

**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
CARMENZA RACINES CABRERA Y OTROS vs OMAR TORO
19-698-31-12-002-2018-00051-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, once(11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha y en cumplimiento a la sentencia de PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, que se encuentran debidamente ejecutoriadas, se procede a efectuar la liquidación de costas en el proceso de referencia, las cuales corren a cargo de la parte demandada **OMAR TORO**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 y 625 del CGP, así:

| CONCEPTO | VALOR | VALOR FINAL |
|---|---------------------|---------------------|
| Agencias en Derecho primera instancia(fl.301) | \$5.134.399.20 | \$5.134.399.20 |
| Póliza(fl.172) | \$1.962.004 | \$1.962.004 |
| Registros-fl-179,186,187,188 | \$69.000 | \$69.000 |
| Arancel judicial Fl. 194 | \$7.000 | \$7.000 |
| SECRETARIA | -0- | -0- |
| TOTAL | \$7.172.403. | \$7.172.403. |

SON: SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS.

RAFAEL ARCESIO ORODÓÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
CARMENZA RACINES CABRERA Y OTROS vs OMAR TORO
19-698-31-12-002-2018-00051-00**

A DESPACHO. Santander de Quilichao Cauca. Junio 15 de 2021. El proceso de referencia donde se efectuó por secretaría la liquidación de costas procesales.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio civil No. 95

En vista de que la sentencia de primera y segunda instancia se encuentran debidamente ejecutoriadas, y la secretaría del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas procesales, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarla, según lo consagrado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes, que de conformidad con el numeral 5 del citado artículo "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo... "

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso,

SEGUNDO: Contra este auto procede el recurso de reposición Núm. 5 Art. 366 del CGP.

TENER en cuenta las partes que todas las demás actuaciones judiciales que necesiten desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA**

Calle 3ª Nro. 8-29 Palacio de Justicia
3 Piso Telefax (092) 8293796
j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD DE VIÑA DEL MAR

NOTIFICACION N° 65

hoy 16 JUN 2021

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.